

DECRETO # 194**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA**

RESULTANDO PRIMERO.- En sesión del Pleno de esta Asamblea Legislativa, fue presentada la iniciativa de reforma a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas, y leída en fecha 3 de marzo 2011.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva fue turnada en la misma fecha de su lectura a la Comisión Legislativa de la Niñez, Juventud y Deporte, a través del memorándum N° 0247 para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Este Instrumento Normativo tiene propósitos que guardan congruencia con los objetivos establecidos en la Ley que se propone modificar, que consideran que las normas de cultura física y del deporte deben contribuir al desarrollo integral de las personas, mejorar el nivel de vida social y cultura de los zacatecanos, que dicha cultura ayude a prevenir la violencia, la delincuencia y otros problemas que se viven en el núcleo social.

Como argumentos expositivos, se esgrime la necesidad de mejorar el acondicionamiento físico y personal de los integrantes de las corporaciones de seguridad pública, protección civil, de bomberos y los de seguridad privada, que desarrollan su función tanto en el ámbito del Estado como de los municipios, señalando la alta responsabilidad que tienen, sobre todo los agentes de seguridad pública, y los retos que enfrentan en la prevención, investigación y persecución del delito y evidenciando los indicadores internacionales de obesidad en los que México ocupa el nada honroso primer lugar, además de datos que señalan los altos índices de obesidad, sobrepeso y estrés que padecen los integrantes de las corporaciones policiacas.



Con todo lo anterior, esta Soberanía Popular hemos manifestado nuestra concordancia, considerando que esta propuesta modificatoria es complementaria con el texto vigente del artículo 69 de la Ley de Cultura Física y Deporte, pues esta disposición actualmente tiene alcances muy limitados al señalar como obligatoria la activación física y la práctica del deporte en instituciones educativas y sólo en centros de readaptación social, dejando fuera a las demás instituciones que en la iniciativa se sugirieron sean incluidas en el texto de la ley. En tal sentido deberá ser observada en estricto sentido por el Gobierno del Estado y los sectores obligados de ejecutarla y supervisarla, además de los municipios en el ámbito de su competencia, lo que traerá efectos positivos en la condición física de todos aquellos agentes que se han referido.

Por otra parte y en lo que se refiere a la propuesta para destinar al menos el 2% del Fondo Estatal del Deporte para deportistas con discapacidad, esta Legislatura la aprueba, por una parte, en virtud de que tiene congruencia con una reforma reciente a este mismo ordenamiento físico-deportivo, que determinó el deber del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado para que destine, al menos, el mismo porcentaje para garantizar el funcionamiento y resultados efectivos de una nueva área de esa dependencia que habrá de llamarse Unidad de Deporte Adaptado; luego entonces, los alcances de esta nueva propuesta, que se refiere a destinar el 2%, no del presupuesto anual del Instituto ni sólo para el funcionamiento del área administrativa referida, sino, ése mismo porcentaje pero del Fondo Estatal del Deporte, que por conducto del Instituto deberá promoverse con la participación de los ayuntamientos y otros agentes del sector público y de los sectores social, académico y privado.

Lo anterior, resulta adecuado, pues las dos bolsas económicas que maneja la autoridad del deporte en el Estado seguirán la misma suerte por lo que a deporte adaptado se refiere, esto es, el deber de aplicar un piso mínimo en la política deportiva para discapacitados.



LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por otra parte, la iniciativa, es respuesta a los reclamos pero también a los resultados que se han dado en competencias deportivas donde participan personas con discapacidad, quienes han puesto en alto el nombre de México.

Finalmente, se determinó consentir en vía de dictamen ante este Honorable Pleno, la conveniencia de que la fecha que tradicionalmente y en la mayor parte de los estados del país se toma para entregar el Premio Estatal del Deporte, sea considerada como un día en el que se rinda reconocimiento, se implementen actividades de relevancia pública y privada, a favor del Deportista Zacatecano. Esto, a manera de brindar conmemoraciones y festejos a favor de personajes dedicados y destacados en alguna disciplina o en la promoción de la Cultura Física y del Deporte. Por tanto, y dado que actualmente la ley no previene con singularidad la forma de calificación de los premios estatales deportivos, ni el perfil de quienes calificarán, se propusieron agregados que sin duda enriquecen el procedimiento de calificación y cuidan la participación institucional y plural en dicho escenario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el primer párrafo del artículo **69**; se le adiciona un tercer párrafo al artículo **82**; se reforma y adiciona el artículo **90**, y se reforma el artículo **92**; todos de la **Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:



7. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Obligatoriedad de la actividad física

ARTÍCULO 69. Es obligatoria la práctica de la actividad física o y de la práctica deportiva en las instituciones educativas y en los centros de readaptación social, **así mismo, para las corporaciones de seguridad pública, tanto del Estado como de los municipios, consideradas como tales en la legislación estatal de seguridad pública, incluyendo a los cuerpos de protección civil, de bomberos y los de seguridad privada.**

Fondo Estatal del Deporte

ARTÍCULO 82. ...

...

En todo caso, del fondo integrado, se destinará al menos el 2% para deportistas con discapacidad.

Premio Estatal

ARTÍCULO 90. Se instituye el **20 de noviembre de cada año como "Día del Deportista Zacatecano", fecha en la cual será entregado el Premio Estatal del Deporte, como un estímulo y reconocimiento al mérito deportivo.**

Dicho premio será organizado por la persona Titular del Ejecutivo, a través del Instituto, y entregado a aquellas personas que se hayan distinguido en la práctica del deporte o cultura física, o por su trayectoria, aportación o participación destacada en la materia.

Convocatoria

ARTÍCULO 92. La persona Titular del Ejecutivo, con la opinión de los agentes integrantes del Sistema Estatal, **publicará convocatoria, por conducto del Instituto y bajo las bases que en ella se determinen se entregará el Premio Estatal del Deporte o del Salón de Honor del Deporte. La calificación para merecer dichos premios deberá hacerla un jurado integrado por personas que tengan conocimiento o destacada trayectoria sobre el tema, deportistas o entrenadores; por un representante del periodismo deportivo; un representante municipal; un diputado de la Legislatura del Estado y los demás que considere la convocatoria y el reglamento respectivo.**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO.- El Estado a través de sus dependencias respectivas, los gobiernos de los municipios e instituciones de seguridad privada, en lo que les sea aplicable y en los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, adoptarán o modificarán en su caso, sus ordenamientos internos a efecto de garantizar el puntual cumplimiento de estas normas.

CUARTO.- El porcentaje presupuestal establecido por este decreto para destinarse a deportistas con discapacidad, en lo posible, deberá aplicarse por la Dirección General del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas a partir del presente ejercicio fiscal 2011.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO En la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima
Legislatura del Estado a los veintitrés días del mes de junio del
año dos mil once.

PRESIDENTE

DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE

SECRETARIO

DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO



LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA